

rona, con ella fabricados, se verificarán por la citada Aduana de Cádiz y por las de Sevilla, Valencia, Algeciras, Málaga y Valencia.

Tercero.—La transformación industrial tendrá lugar en la propia fábrica del solicitante y beneficiario de esta concesión, sita en Generalísimo Franco número 10 en Puerto de Santa María (Cádiz).

Cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

Quinto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones.

Quedará caducada automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Sexto.—A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal se establece como porcentaje máximo de desperdicios o recortes el 27 por 100 del peso de la hojalata importada. Por consiguiente, de 100 kilogramos de tapones corona que se exporten corresponderán 15 a los discos de corcho y 85 a los casquillos de hojalata, y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto al porcentaje de recortes y otras mermas, por estos 85 kilogramos de hojalata, equivalentes a 100 de tapones, habrá de darse de baja en cuenta corriente 116.440 kilogramos de hojalata importada.

Séptimo.—Dentro de los límites máximo de mermas y mínimo de rendimientos consignados en el apartado anterior, la Aduana matriz, en su función comprobadora, determinará en cada caso el rendimiento real de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recortes y perforación de chapas e inutilización comprobada de tapones, debiendo satisfacer todos estos desperdicios los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá dicha Inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Octavo.—Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las condiciones y requisitos establecidos en los apartados 9.º, 10, 11, 12 y 13, de la que se otorgó a la entidad «Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A.», por Orden de este Departamento de fecha 23 de octubre de 1953, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 5 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros fijos de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros fijos de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán instalados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relaciona a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Sebastián Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Concesionario: Don Sebastián Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 12; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Peticionario: Don Angel Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Concesionario: Don Angel Colomines Casanova, vecino de la Cava.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 13; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Peticionario: Doña Mercedes Saigadó Araujo Franco, vecina de Madrid.

Concesionario: Doña Mercedes Saigadó Araujo Franco, vecina de Madrid.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 15; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Peticionario: Doña Candelaria Contreras Franco, vecina de Madrid.

Concesionario: Doña Candelaria Contreras Franco, vecina de Madrid.

Vivero fijo de mejillones: A instalar en el Puerto del Fangal, situado en el Polígono Tortosa A, número 24; clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,773	59,953
1 Dólar canadiense .....	55,474	55,640
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,256	167,759
1 Franco suizo .....	43,848	43,889
100 Francos belgas .....	119,923	120,283
1 Marco alemán .....	15,029	15,084
100 Liras italianas .....	9,503	9,631
1 Florin holandés .....	16,609	16,649
1 Corona sueca .....	11,522	11,556
1 Corona danesa .....	3,664	3,690
1 Corona noruega .....	8,352	8,377
1 Marco finlandés .....	18,596	18,651
100 Chelines austriacos .....	231,161	231,256
100 Escudos portugueses .....	208,575	209,202

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Con fecha 9 de noviembre de 1963, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1955, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos: